

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00409-00

El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte demandante, aportó los documentos con los que pretende acreditar la notificación de la demandada ADRIANA MARCELA FIGUEROA REYES conforme al artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, se observa que el contenido del oficio denominado "citación para diligencia de notificación personal ART 291 CGP" contiene información errada, como es que debe acudir personalmente a recibir notificación personal en los cinco días siguientes al recibo de tal documento, además de mencionar una forma de notificación inexistente como lo es que para notificarse personalmente, debe manifestarlo al juzgado al correo electrónico institucional.

Debe tener en cuenta el abogado SUAREZ ESCAMILLA que en el mandamiento de pago de 15 de febrero de 2021, se ordenó realizar la notificación de la parte demandada conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Lo expuesto impide que las diligencias mencionadas puedan tenerse como válidas, pues se mezclaron los procedimientos establecidos en la norma citada y los artículos 291 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación mencionadas y mediante las cuales se pretendió vincular a la demandada ADRIANA MARCELA FIGUEROA REYES

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que realice la notificación de la demandada ADRIANA MARCELA FIGUEROA REYES, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **69** hoy **21 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO